

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IX

Caracas, jueves 19 de junio de 2008

Número 38.956

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a las medidas económicas adoptadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar dos Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto Nº 6.146, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Apropiación Social del Conocimiento, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Notarios Públicos de los Municipios que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia por la cual se dicta la Identificación de los Usuarios en los Recintos Bajo Control Aduanero.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores.

Resolución por la cual se dicta la Reforma de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.

Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación,

Resolución por la cual se determinan los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de los alimentos a los cuales se les aplicarán las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para su producción, importación y mercadeo, conforme con lo establecido en el Decreto Nº 5.813, de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.853, de fecha 18 de enero de 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura INTT

Providencias por las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se delimita a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., el área geográfica que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat INAVI

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Joel José Toledo García, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, las atribuciones que en ella se especifican.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Luisa Elena Jones Sifontes, la firma de las notas de certificación de copias de escritos, expedientes y demás documentos que en ella se indican.

Defensoría del Pueblo

Acta.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eneida Femades Da Silva, como Directora de Recursos Judiciales, Encargada.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican, a partir del día 23 de junio de 2008.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo en respaldo a las medidas económicas adoptadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Considerando

Que se encuentra en pleno desarrollo una crisis alimentaria mundial, que ha sido estimulada por los injustos patrones de producción y distribución capitalista predominantes y el uso de productos agrícolas para producir agrocombustibles en detrimento de la seguridad alimentaria de la humanidad;

Considerando

Que el Gobierno Nacional, de manera responsable, ha convocado la participación de todos los sectores productivos en el marco de un compromiso patriótico, para impulsar la producción de alimentos y bienes esenciales para satisfacer las necesidades de la Nación y generar excedentes para la exportación en el esquema de integración regional y cooperación mundial;

Considerando

Que las medidas anunciadas por el Ejecutivo Nacional en relación con:

- 1.- La eliminación del Impuesto a las Transacciones Financieras;
- 2.- La disposición de mil millones de dólares para créditos blandos destinados a empresas mixtas y cooperativas en áreas productivas estratégicas;
- 3.- El Plan Cosecha Segura;
- 4.- La flexibilización de trámites ante CADIVI para solicitudes menores a cincuenta mil dólares;

complementan los esfuerzos y medidas que previamente han sido acordadas para estimular la producción y la productividad nacional.

Acuerda

Primero: Apoyar el llamado del Ejecutivo Nacional para la concreción de una verdadera alianza nacional, en base a un compromiso patriótico productivo;

Segundo: Exhortar a todos los sectores involucrados en la comercialización y distribución de alimentos y bienes esenciales, a no realizar prácticas especulativas que perjudican a toda la población y que crean un clima inflacionario artificial.

Tercero: Instar a los empresarios un compromiso sincero con el país y la repatriación de los capitales que mantienen en el exterior, y a la Banca, a invertir su ganancias en el reimpulso productivo del país.

Cuarto: Que la Comisión Mixta para Investigar el Acaparamiento, la Especulación y el Desabastecimiento de este Parlamento, realice un seguimiento al conjunto de medidas económicas adoptadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.


Artículo 124. Entrada en Vigor. Las presentes Normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 125. Derogatoria de Normas. Se derogan las Normas sobre las Actividades de Intermediación de las Sociedades de Corretaje y de las Casas de Bolsa, publicadas en la Gaceta Oficial N° 5.435 Extraordinaria del 4 de abril de 2001.

Artículo 126. Régimen Transitorio de Tipología de Actividades según Rango Patrimonial.


Se establece un plazo hasta el 30 de junio de 2008, para que las Sociedades de Corretaje y Casas de Bolsa, se adecuen a los nuevos niveles patrimoniales contenidos en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la presente Reforma de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


María B. Rickson Gutiérrez
Directora


José Castro Silva
Director


Lucía Savastiere F.
Secretaria Ejecutiva

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA
LAS FINANZAS, PARA LAS INDUSTRIAS
LIGERAS Y COMERCIO, PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA
LA SALUD Y PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
N° DM/___

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/ 47

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS
N° DM/___

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
LIGERAS Y COMERCIO
N° DM/___

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N° DM/___

Caracas, 17 de junio de 2008

197° y 149°

En atención con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 60 y 76 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 9 numeral 1; 11 numeral 3; 14 numeral 1; 17 numeral 10; 26 numeral 14, del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de conformidad con el artículo 2 del

Decreto N° 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008, mediante el cual se establecen las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para la producción importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos; estos Despachos han decidido dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto determinar los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de los alimentos a los cuales se les aplicarán las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para su producción, importación y mercadeo, conforme con lo establecido en el Decreto N° 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853, de fecha 18 de enero de 2008.

Artículo 2. Para los efectos de otorgamiento de divisas por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se declara que no existe en el mercado nacional producción nacional suficiente y adecuada de los productos que se indican a continuación:

Código Arancelario	Descripción del rubro
0102.90.90	Bovino en pie para sacrificio
0102.10.00	Bovino en pie (reproductores de raza pura)
0105.11.00	Gallios o gallinas de peso inferior o igual a 185 g (polito BB)
0401.10.00	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.
0401.20.00	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.
0401.30.00	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.
0402.10.10	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso: En envase de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
0402.10.90	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso: En envase de contenido neto superior a 2,5 kg.
0402.21.11	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.
0402.21.19	Leche concentrada en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: En envases de contenido neto superior a 2,5 Kg.
0407.00.10	Huevos de ave con cáscara (CASCARON), para incubar (fértiles).
0511.10.00	Semen de Bovino.
0713.10.10	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pinsum sativum), para siembra.
0713.10.90	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pinsum sativum), excepto para siembra.
0713.33.11	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), para siembra negro (caraotas).
0713.33.19	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), para siembra excepto negro (caraotas).
0713.33.91	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), excepto para siembra negro (caraotas).
0713.33.92	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), excepto para siembra canario.
0713.33.99	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris), excepto para siembra excepto negro (caraotas).
0713.40.10	Lentejas, para siembra.
0713.40.90	Lentejas, excepto para siembra.
1001.10.90	Trigo duro, excepto para siembra.
1001.90.20	Trigo excepto duro, excepto para siembra.
1209.91.10	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género Allium.
1209.91.20	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica.
1209.91.30	Semillas de zanahoria (Daucus carota).
1209.91.40	Semillas de Lechuga (Lactuca sativa).
1209.91.50	Semillas de tomates (Lycopersicon spp.)
1209.99.10	Semillas de árboles frutales o forestales.
1209.91.90	Las demás.

1901.10.10	Fórmulas lácteas de primera infancia.
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2901.21.00	Etileno.
2902.50.00	Estireno.
3901.10.00	Poliétileno de densidad inferior a 0,94.
3901.20.00	Poliétileno de densidad superior o igual a 0,94.
3902.10.00	Polipropileno.
3902.30.00	Copolímeros de propileno.
3903.11.00	Poliestireno Expandible.
3903.19.00	Poliestireno, excepto los expandibles.
3904.10.20	Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización en suspensión.
3907.60.10	Poli(tereftalato de etileno), con dióxido de titanio.
3907.60.90	Poli(tereftalato de etileno), excepto con dióxido de titanio.
4808.10.00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.
4808.20.00	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizados (crepé) o pilsado, incluso gofrado, estampado o perforado.
4808.30.00	Los demás papeles Kraft, rizados (crepé) o pilsados, incluso gofrados, estampados o perforados.
4808.90.00	Los demás papeles y cartones corrugados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03, no incluidos en los códigos 4808.10.00, 4808.20.00 y 4808.30.00.
7010.90.10	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; botaes para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior a 1 litro.
7010.90.20	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; botaes para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 litros pero inferior o igual a 1 litro.
7010.90.30	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; botaes para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior a 0,15 litros pero inferior o igual a 0,33 litros.
7010.90.40	Bombonas, botellas, frascos, boca les, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; boca les para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 litros.
7310.29.00	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de Fundición; hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo no incluidos en los códigos 7310.10.00 y 7310.21.00.

República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ALI RODRÍGUEZ ARAQUE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

WILLIAM ANTONIO CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y EL COMERCIO

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUN 2008 N° 176 198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 63 y numerales 1 y 2 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la empresa PDVSA Petróleo, S.A., mediante comunicación EXP-PEDYR-008-010, de fecha 31 de marzo de 2008, recibida en fecha 2 de abril de 2008, solicitó a este Ministerio, la delimitación de una nueva área geográfica en la cual ejercerá actividades primarias,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias,

CONSIDERANDO

Que la delimitación de esta nueva área a PDVSA Petróleo, S.A., para el ejercicio de las actividades que se le han encomendado, redundará en beneficio del Interés nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Delimitar a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., el área geográfica constante de 1243,32 kilómetros cuadrados, denominada Robiote, ubicada entre el Municipio Zaraza del Estado Guárico, Municipio Juan Manuel Cajigal, Aragua y Sir Artur Mc. Gregor del Estado Anzoátegui para que ejerza actividades primarias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Esta área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

Artículo 3. A los efectos de obtener la exoneración establecida en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, se declara temporalmente que no existe producción nacional suficiente y adecuada en el mercado nacional, a los productos contenidos en el artículo 2 de la presente Resolución, siempre y cuando los mismos estén contenidos en el Decreto donde se califican de primera necesidad y de consumo masivo, para los efectos de este beneficio.

Artículo 4. A los efectos de obtener la exención prevista en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se declara temporalmente que no existe producción nacional suficiente y adecuada en el mercado nacional, a los productos contenidos en el artículo 2 de la presente Resolución, siempre y cuando los mismos estén contenidos en el artículo 18 de la referida Ley.

Artículo 5. La presente Resolución deroga la Resolución Conjunta N° DM/1984, DM/009, DM/027/2008, DM/360 y DM/109, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, Ministerio del Poder Popular para la Salud, respectivamente, de fecha 21 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 del 22 de enero de 2008.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la misma vigencia prevista en el artículo 15 del Decreto N° 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la